

Bogotá D.C., octubre de 2024

Kelyn Johana González Duarte

Presidente Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean Culos
Fecha: 29 octubre 2024
Hora: 9:14 PM
Número de Radicado: 729

Asunto: Informe de ponencia *positivo* al Proyecto de Ley 224 de 2024, Cámara “*Por medio del cual se modifica la Ley 645 de 2001 para actualizar el cupo de la emisión y recaudo de la estampilla pro-hospitales universitarios y se dictan otras disposiciones*”.

Respetada doctora:

En cumplimiento de la honrosa designación que la mesa directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, por medio del oficio C.T.CP. 3.3.-303-2024C, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5^a de 1992, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedemos a rendir informe de ponencia *positivo* para primer debate al proyecto de ley de la referencia.

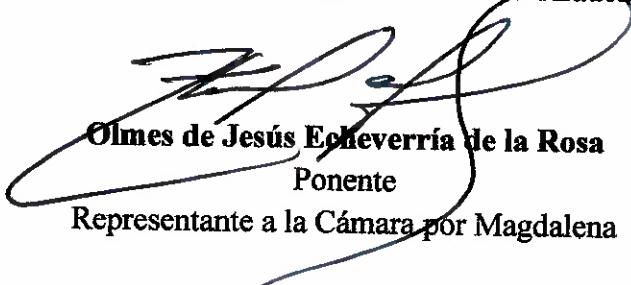
De los honorables Representantes a la Cámara,



Julián Peinado Ramírez
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara por Antioquia



Karen Astrith Manrique Olarte
Ponente
Representante a la Cámara CITREP-Arauca



Ángela María Vergara González
Ponente
Representante a la Cámara por Bolívar

Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa
Ponente
Representante a la Cámara por Magdalena

Informe de ponencia positivo para primer debate al Proyecto de Ley 224 de 2024, Cámara “Por medio del cual se modifica la Ley 645 de 2001 para actualizar el cupo de la emisión y recaudo de la estampilla pro-hospitales universitarios y se dictan otras disposiciones”.

INFORME DE PONENCIA POSITIVO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 224 DE 2024, CÁMARA

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 645 DE 2001 PARA ACTUALIZAR EL CUPO DE LA EMISIÓN Y RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Por instrucción de la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, conforme a lo establecido en los artículos los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5^a de 1992 presentamos informe de ponencia positivo para primer debate del Proyecto de Ley 224 de 2024, Cámara “Por medio del cual se modifica la Ley 645 de 2001 para actualizar el cupo de la Emisión y Recaudo de la Estampilla Pro-Hospitales Universitarios y se dictan otras disposiciones”.

El siguiente informe de ponencia se estructura de la siguiente manera:

1. Competencia
2. Trámite legislativo y antecedentes
3. Sobre el proyecto
4. Objeto del proyecto
5. Contenido del proyecto
6. Justificación del proyecto
7. Marco normativo
8. Impacto fiscal
9. Conflicto de interés
10. Pliego de modificaciones
11. Proposición
12. Articulado propuesto

I. COMPETENCIA

Informe de ponencia positivo para primer debate al Proyecto de Ley 224 de 2024, Cámara “Por medio del cual se modifica la Ley 645 de 2001 para actualizar el cupo de la emisión y recaudo de la estampilla pro-hospitales universitarios y se dictan otras disposiciones”.



La Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes es competente para conocer del presente proyecto de ley de conformidad a lo establecido en el artículo 2º de la Ley 3 de 1992, el cual establece que a la Comisión le compete conocer de hacienda y crédito público; impuesto y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro.

II. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES

El 21 de agosto de 2024, la Honorable Representante Piedad Correal Rubiano presentó el proyecto de ley de la referencia, el cual fue publicado en la gaceta 1347 de 2024.

Dada su naturaleza en asuntos tributarios, el proyecto de ley fue enviado a la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, la cual designó como ponentes a los suscritos para rendir el informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley.

III. SOBRE EL PROYECTO DE LEY

Naturaleza	Proyecto de Ley
Consecutivo	No. 224 de 2024 (Cámara)
Título	<i>“Por medio del cual se modifica la Ley 645 de 2001 para actualizar el cupo de la emisión y recaudo de la estampilla pro-hospitales universitarios y se dictan otras disposiciones”.</i>
Materia	Tributación/Estampilla
Autor	H.R. Piedad Correal Rubiano

Informe de ponencia positivo para primer debate al Proyecto de Ley 224 de 2024, Cámara “Por medio del cual se modifica la Ley 645 de 2001 para actualizar el cupo de la emisión y recaudo de la estampilla pro-hospitales universitarios y se dictan otras disposiciones”.

PONENTES	Coordinador ponente H.R. Julián Peinado Ramírez PONENTES H.R. Karen Astrith Manrique Olarte H.R. Ángela María Vergara González H.R. Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa
Origen	Cámara de Representantes
Radicación	21 de agosto de 2024
Tipo	Ordinaria
Estado	Pendiente de dar primer debate

IV. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar la Ley 645 de 2001, actualizando los topes del cupo establecido para la emisión y recaudo de la estampilla Pro-Hospitales Universitarios.

Lo anterior, ya que la norma en comento lleva más de 20 años con un tope de hasta seis mil millones de pesos moneda corriente (\$6.000.000.000.00) anuales por departamento, cifra que no va acorde con la realidad, en el entendido que en los últimos años se han presentado múltiples Proyectos de Ley de Pro Hospitales por Departamento, en la que se establecen cifras que superan el monto establecido, por lo tanto, la iniciativa sugiere dejar la emisión hasta por \$20.000.000.000.

Además, se busca corregir un error gramatical. La Ley 645 de 2001 actualmente establece dos límites máximos: uno de hasta seis mil millones de pesos moneda corriente (\$6.000.000.000.00) anuales y otro de hasta el diez por ciento (10%), lo cual puede conducir a interpretaciones erróneas. Por lo tanto, este Proyecto permite cualquiera de los dos topes mencionados.

V. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley 224 de 2024, consta de 3 artículos incluida su vigencia. El artículo primero establece el objeto de la norma, esto es, actualizar los cupos de emisión de la Estampilla Pro-Hospitales universitarios. El artículo segundo plantea una ampliación de la estampilla de \$20.000.000.000 anuales por departamento y una fórmula disyuntiva de hasta el 10% del valor del presupuesto del respectivo departamento. Finalmente, el tercer y último artículo establece la vigencia de la norma.

Informe de ponencia positivo para primer debate al Proyecto de Ley 224 de 2024, Cámara “Por medio del cual se modifica la Ley 645 de 2001 para actualizar el cupo de la emisión y recaudo de la estampilla pro-hospitales universitarios y se dictan otras disposiciones”.

VI. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa modifica la Ley 645 de 2001, actualizando los topes del cupo establecido para la emisión y recaudo de la estampilla Pro-Hospitales Universitarios.

Lo anterior, ya que la norma en comento lleva más de 20 años con un tope de hasta seis mil millones de pesos moneda corriente (\$6.000.000.000.00) anuales por departamento, cifra que no va acorde con la realidad, y podría verse obligados los departamentos y directamente los Hospitales Universitarios a frenar el cobro de la Estampilla Prohospital o en su defecto devolver el dinero recaudado por no existir actualización de los valores a recaudar, puesto que la norma existente marcó un valor estático desde el año 2001 y a la fecha no ha sufrido modificación o actualización alguna., razón por la cual, en los últimos años se han presentado múltiples Proyectos de Ley de Pro Hospitales por Departamento, en la que se establecen cifras que superan el monto establecido.

Además, se busca corregir un error gramatical. La Ley 645 de 2001 actualmente establece dos límites máximos: uno de hasta seis mil millones de pesos moneda corriente (\$6.000.000.000.00) anuales y otro de hasta el diez por ciento (10%), lo cual puede conducir a interpretaciones erróneas. Por lo tanto, este Proyecto permite cualquiera de los dos topes mencionados.

Con el presente proyecto se logra que el tope del recaudo se actualice con el máximo del 10% del presupuesto departamental, lo que logra es una actualización estable en el tiempo de dichos valores y evita un posible reintegro o devolución de dineros recaudados por concepto de estampillas pro hospital, recursos que son recibidos directamente por los Hospitales Universitarios.

VII. MARCO NORMATIVO

La ley 645 de 2001 estableció los parámetros legales que debían cumplir los departamentos para imponer tal tributo en sus jurisdicciones / ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS - Hecho generador. Lo constituyen las “actividades y operaciones” que se deban realizar en la jurisdicción del departamento, siempre que impliquen la realización de “actos” en los cuales intervengan funcionarios departamentales o municipales / ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS - Autonomía de las entidades territoriales. En virtud de este principio la especificación de los “actos” que son objeto de gravamen corresponde a las asambleas departamentales con sujeción a los parámetros de la Ley 645 de 2001, así como a las características del tributo de las estampillas, es decir, que los departamentos cuentan con la potestad del recaudo de dichas estampillas pero a la fecha se encuentran desactualizados sus valores, exponiéndose a posibles demandas o devoluciones de los dineros recaudados.

En materia tributaria, el Congreso de la República goza de una amplia discrecionalidad para el desarrollo de la política impositiva, siempre y cuando la misma se ajuste a los principios constitucionales, tanto para crear, aumentar, disminuir, modificar o suprimir los tributos o algunos de los factores que determinan la obligación tributaria sustancial, como para prever las formas de recaudo, los intereses y las sanciones correspondientes.

Es función del Estado colombiano garantizar el servicio a la salud pública, en virtud de los principios constitucionales y legales, toda vez que cada persona tiene derecho a la dignidad humana como principio rector de la carta magna, entre los cuales se percibe la salud pública. “El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social”. Es importante resaltar que los recursos presupuestales para desempeñar el objeto social de los hospitales de la referencia son pocos, para los gastos devengados, obligaciones y pasivos de las entidades de salud.

Es importante indicar que las estampillas son definidas como tributos dentro de la especie de “tasas parafiscales”, y constituyen un gravamen de pago obligatorio que deben realizar los ciudadanos por algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público. Ante esta efectividad en recaudación, se ha acudido cada vez más a la creación de estampillas como una forma de obtener recursos extraordinarios para atender necesidades urgentes de prestación de servicios públicos, el mejoramiento de la planta física de hospitales. Pese a esto, las opiniones con respecto a su eficiencia aún difieren significativamente.

Por una parte, las estampillas tienen unos fines nobles, los recursos se destinan a la construcción, reforzamiento, adecuación, ampliación, mantenimiento y dotación de la planta física y espacios públicos, obras necesarias para el desarrollo social de los municipios. Sin embargo, también son impuestos adicionales a los que se plantean en una reforma tributaria.

La dinámica de las estampillas (que se mantiene alrededor del 6% a nivel nacional), tiende a ser determinada por el ritmo de ejecución de la inversión, puesto que su base gravable son los contratos suscritos por los entes territoriales. Las estampillas obedecen a la necesidad de financiamiento de varios sectores sociales que el presupuesto nacional no es capaz de atender.

VIII. IMPACTO FISCAL

Dando cumpliendo con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*”, se incorpora el presente acápite junto a la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Esta ha precisado que el impacto fiscal no puede ser, en ningún caso, un obstáculo

Informe de ponencia positivo para primer debate al Proyecto de Ley 224 de 2024, Cámara “Por medio del cual se modifica la Ley 645 de 2001 para actualizar el cupo de la emisión y recaudo de la estampilla pro-hospitales universitarios y se dictan otras disposiciones”.



insuperable para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la sentencia C-490 de 2011, la Corte manifestó que;

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público”.

Sin embargo, es importante precisar que la presente iniciativa, no tiene impacto fiscal en el entendido que el mismo busca actualizar y precisar el los topes del cupo establecido para la emisión y recaudo de la estampilla Pro-Hospitales Universitarios.

IX. CONFLICTO DE INTERÉS

El artículo 293 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 establece la obligación de los autores y ponentes de presentar en el cuerpo de la exposición de motivos las posibles circunstancias o eventos que pueden configurar un conflicto de interés a la luz del artículo 286 de la Ley 5 de 1992.

En el caso particular, es necesario mencionar el inciso segundo del artículo 286 del reglamento del Congreso, el cual establece lo siguiente:

“(....) Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusiona con los intereses de los electores.

Informe de ponencia positivo para primer debate al Proyecto de Ley 224 de 2024, Cámara “Por medio del cual se modifica la Ley 645 de 2001 para actualizar el cupo de la emisión y recaudo de la estampilla pro-hospitales universitarios y se dictan otras disposiciones”.



b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro(...)"¹.

Ahora bien, el Consejo de Estado en Sentencia proferida el 10 de noviembre de 2009, hace las siguientes precisiones al referirse a los elementos que deben concurrir para que se configure la violación al régimen de conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura:

"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que por se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

Sin embargo, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

X. PLIEGO DE MODIFICACIONES

No se presenta pliego de modificación al texto radicado en la gaceta 1347 de 2024.

XI. PROPOSICIÓN

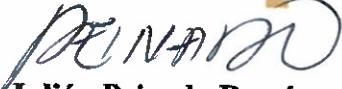
Con fundamento en las razones anteriormente expuestas, de manera respetuosa rendimos ponencia de Primer Debate POSITIVA y, en consecuencia solicitarle a la Honorable Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar trámite al Proyecto de Ley N° 224 de 2024 Cámara “ **“Por medio del cual se modifica la Ley 645 de 2001 para actualizar el cupo de la emisión y recaudo de la estampilla pro-hospitales universitarios y se dictan otras disposiciones”**”.

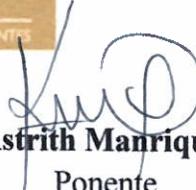
De los honorables representantes,

¹ <http://www.secretariasenado.gov.co/ley-5-de-1992>

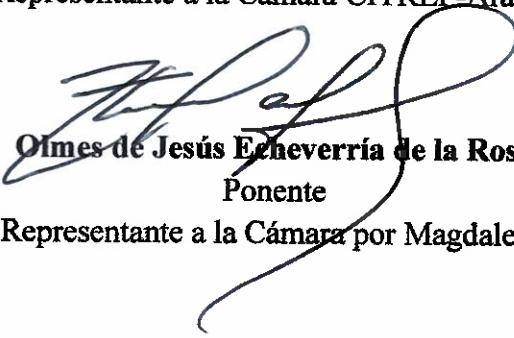
Informe de ponencia positivo para primer debate al Proyecto de Ley 224 de 2024, Cámara “Por medio del cual se modifica la Ley 645 de 2001 para actualizar el cupo de la emisión y recaudo de la estampilla pro-hospitales universitarios y se dictan otras disposiciones”.




Julián Peinado Ramírez
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara por Antioquia


Karen Astrid Manrique Olarte
Ponente
Representante a la Cámara CITREP-Arauca


Ángela María Vergara González
Ponente
Representante a la Cámara por Bolívar


Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa
Ponente
Representante a la Cámara por Magdalena

XII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 224 DE 2024, CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 645 DE 2001 PARA ACTUALIZAR EL CUPO DE LA EMISIÓN Y RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 645 de 2001, actualizando y aclarando los topes del cupo establecido para la emisión y recaudo de la estampilla Pro-Hospitales Universitarios.

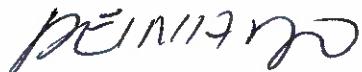
ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 645 de 2001, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. La emisión de las estampillas cuya creación se autoriza por medio de la presente ley, será hasta por la suma de veinte mil millones de pesos moneda corriente (\$20.000.000.000) anuales por departamento o hasta por el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto del respectivo departamento como cifra techo del recaudo, en concordancia con el artículo 172 del Decreto 1222 de 1986.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Informe de ponencia positivo para primer debate al Proyecto de Ley 224 de 2024, Cámara “Por medio del cual se modifica la Ley 645 de 2001 para actualizar el cupo de la emisión y recaudo de la estampilla pro-hospitales universitarios y se dictan otras disposiciones”.

De los honorables representantes,



Julián Peinado Ramírez
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara por Antioquia



Karen Astrid Manrique Olarte
Ponente
Representante a la Cámara CITREP-Arauca



Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa
Ponente
Representante a la Cámara por Magdalena

Ángela María Vergara González
Ponente
Representante a la Cámara por Bolívar